

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11058
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 2200-022,10

RESOLUCION 11058A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2015, se recibe escrito de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, en el cual informa que el establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 No. 18-36, Local 109**, cuya actividad es la venta de equipos de terminales móviles, no cuenta con permiso por parte de la Comisión de Regulación de Comisiones o del Ministerio de Tecnologías de la Información.
2. El 21 de diciembre de 2015, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra **MARINELA TORRES GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.566, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18-36 Local 109, cuya actividad comercial es **VENTA DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, SERVICIO TECNICO APERTURA DE BANDAS ACCESORIOS**. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. El 15 de febrero de 2016, la señora **MARINELA TORRES GUERRERO**, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18-36 Local 109, se notificó personalmente de dicho auto.
4. El 16 de febrero de 2016, la señora **MARINELA TORRES GUERRERO**, propietaria del establecimiento comercial en mención, allegó la documentación exigida por la ley 232 de 1995: Prohibición de Comunicación de Oras al Público de la Organización Sayco-Acinpro correspondiente al año 2016, Certificado de Cámara de Comercio 2015. Además, allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía, Autorización del Ministerio de la Información y las Comunicaciones, Copia del Formulario para informar la apertura o Novedades de establecimientos comerciales y Copia del RUT.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 establece: "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará contra quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta." (...)

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11058
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-022,10

Es así, como con ocasión del informe presentado por la Policía Metropolitana, en el cual informa que el establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 33 No. 18-36, Local 109**, cuya actividad es la venta de equipos de terminales móviles, no cuenta con permiso por parte de la Comisión de Regulación de Comisiones o del Ministerio de Tecnologías de la Información, la inspección avoca conocimiento que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, y requiere al propietario para que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, dentro del término que la misma ley fija en su artículo 4 numeral 1, el cual es de 30 días a partir del momento de su notificación.

Posteriormente, la señora MARINELA TORRES GUERRERO, el 15 de febrero de 2016, se notificó personalmente del auto que avoca el conocimiento de la investigación, cumpliendo con el requerimiento realizado por éste Despacho.

A su vez, el artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, establece: **“ARTÍCULO 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

“PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo”.

La señora MARINELA TORRES GUERRERO, Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 33 No. 18-36 LOCAL 109**, el 16 de febrero de 2016, allegó la documentación de ley: Certificado de Cámara de Comercio 2015, Prohibición de Comunicación de Obras al Público y revisado el Registro de Establecimientos Comerciales CUMPLE con la viabilidad de uso del suelo, ubicación y destinación para desarrollar actividad comercial de **VENTA DE EQUIPOS TELEFÓNICOS, SERVICIO TECNICO APERTURA DE BANDAS ACCESORIOS**, en dicha dirección, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Una vez claras las circunstancias de hecho y de derecho, es claro la facultad que tiene el Inspector de Policía de imponer sanciones a los propietarios de los establecimiento de comercio, la cual es potestativa y requiere de un análisis de las pruebas que reposan en el expediente al momento de emitir resolución de fondo, por lo que, éste Despacho al estudiar el expediente, observa que la señora

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 11058
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-022,10

MARINELA TORRES GUERRERO, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18-36 Local 109, **CUMPLE** con lo exigido por la normatividad vigente, por lo que no existiendo mérito para sancionar, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la señora **MARINELA TORRES GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.016.566, propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18-36 Local 109, bajo el abonado 11058, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 11058, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario Y/O Representante Legal del Establecimiento Comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de Policía
Establecimientos Comerciales II

P. Lilly Sandoval-Abogada